



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
 Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR - 2017-00274-00
DEMANDANTE: ALBA ROCIO PRECIADO WILCHES
DEMANDADO: JUAN DE DIOS PEÑA PACHECO/ LUCERO PEÑA PACHECO

Sería del caso proceder a señalar fecha de remate respecto del inmueble identificado con el FMI50C-59867 ubicado en el municipio de Funza – Cundinamarca en los términos del inc. 1 del art. 448 del C.G.P. sino fuera porque advierte el despacho que no concurren los presupuestos procesales para ello, por las razones que se pasan a señalar.

Mediante auto de 1 de julio de 2017 este despacho decretó el embargo de los derechos de cuota que le corresponden a los demandados respecto del inmueble identificado con FMI50C-59867, medida que una vez inscrita, desencadenó la comisión al Juzgado Civil Municipal de Funza para que llevara a cabo su secuestro, lo cual efectivamente sucedió el 26 de noviembre de 2018.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora mediante memorial de 04 de julio de 2019 aportó avalúo de los derechos que le pudieren corresponder a los demandados respecto del inmueble objeto de remate en los términos del numeral 4 del art. 444 del C.G.P., y este despacho en virtud de ello, luego de haberse corrido traslado, procedió a optar como valor de avalúo la suma de \$86.236.200.

Pues bien, el art. 132 del C.G.P. refiere que *«agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso»*, por lo que en virtud de ello, verificados los presupuestos contenidos en el inc. 1 del art. 448 del C.G.P. se ha advertido que el avalúo presentado por la parte actora es incorrecto, pues tuvo en cuenta para ello, el avalúo catastral del inmueble identificado con el FMI50C-59865 ubicado en la calle 14 #17 A-17 del municipio de Funza – Cundinamarca (fl. 47), y no el que fue objeto de embargo, esto es, el identificado con el FMI50C-59867 ubicado en la calle 14 #17-71 Lote 17 Manzana C de la Ubanización de El Lago del municipio de Funza – Cundinamarca.

Para efecto de ilustrar lo anterior, en la imagen visible a continuación se advierte el error señalado anteriormente:

ALCALDIA DE FUNZA		MUNICIPIO DE FUNZA		IMPUESTO PREDIAL		
		SECRETARIA DE HACIENDA		FACTURA DE COBRO No. 2019036141		
		Nit: 899999433-5		REFERENCIA DE PAGO. 1010724792019036141		
NOMBRE PROPIETARIO: PENA SANCHEZ BERNARDO		FECHA DE EXPEDICION: 20/06/2019		COD. U1		% TARIFA 5
NIT / C.C 17010734		DIR. CORRESP Calle 14 No. 17A - 17		BARRIO El Lago		
DIR. PREDIO C 14 17A 17		AREA HECTAREAS 0		AREA METROS 181		AREA CONSTRUIDA 83
CEDULA CATASTRAL 01-00-0094-0019-000		AREA METROS 181		MATRICULA INMOBILIARIA 50C-0059865		
CEDULA CATASTRAL 25286 ND		FECHA PAGO 05/02/2018		VLR PAGADO 128,137		FACTURA FC-2018019468
ULTIMO AÑO PAGO 2018		VLR PAGADO 128,137		FACTURA FC-2018019468		
AÑO	IMIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	TOTAL
2019	5.00	69,004,000	179,168	0	17,917	161,251

CONTINUA

En atención a lo señalado en esta providencia, habrá de dejarse sin valor y efecto el auto de 31 de julio de 2020, bajo la premisa jurisprudencial, de que «*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*», pues se tuvo en cuenta un avalúo respecto de un inmueble que no corresponde al que fue embargado y secuestrado, y por lo tanto, teniendo en cuenta que la oportunidad para que las partes presenten el avalúo del predio, según lo contemplado en el núm. 1 del art. 444 del C.G.P., feneció, se requerirá a las partes para que aporten el certificado de avalúo catastral para el año 2021 del inmueble identificado con el FMI50C-59867 ubicado en la calle 14 #17-71 Lote 17 Manzana C de la Urbanización de El Lago del municipio de Funza – Cundinamarca, con el fin de proceder en la forma prevista en el núm. 4 de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de 31 de julio de 2020, comoquiera que el avalúo presentado por la parte actora tuvo en cuenta el avalúo catastral del predio identificado con el FMI50C-59865 ubicado en la calle 14 #17 A-17 del municipio de Funza – Cundinamarca, y no el identificado con el FMI50C-59867 ubicado en la calle 14 #17-71 Lote 17 Manzana C de la Urbanización de El Lago del municipio de Funza – Cundinamarca, el cual realmente es predio objeto de la medida de embargo.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes para que aporten el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con el FMI50C-59867 ubicado en la calle 14 #17-71 Lote 17 Manzana C de la Urbanización de El Lago del municipio de Funza – Cundinamarca, con el fin de proceder en la forma prevista en el núm. 4 del art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE